L

a “hormiga atómica” retrata a José Hernando Zuluaga Marin. Trabaja con gran entusiasmo y trata de estar en todo. Un ejemplo de esto es la recopilación de inquietudes que publicamos en los números [4884](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida4884.docx) a [4887](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida4887.docx) de Contrapartida. Algunas preguntas no podemos contestarlas. Otras sí.

Como se recordará, el [artículo 35 de la Ley 43 de 1990](http://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1598256) establece: “(…) *Su obligación es velar por los intereses económicos de la comunidad, entendiéndose por ésta no solamente a las personas naturales o jurídicas vinculadas directamente a la empresa sino a la sociedad en general, y naturalmente, el Estado. ―La conciencia moral, la aptitud profesional y la independencia mental constituye su esencia espiritual. El ejercicio de la Contaduría Pública implica una función social especialmente a través de la fe pública que se otorga en beneficio del orden y la seguridad en las relaciones económicas entre el Estado y los particulares, o de éstos entre sí.*”

Todas las profesiones, no solamente la contaduría, son reconocidas por el legislador por su aporte al bien común. Para nadie es lícito hacer el bien a sus clientes y el mal a los demás.

La libertad de criterio y la de opinión son circunstancias necesarias para el adecuado desempeño de las profesiones, especialmente cuando éstas implican la formulación de juicios.

Hoy en día está claro que las relaciones con un cliente no imponen ni permiten actuar como cómplice o favorecedor de las prácticas punibles que puedan realizar los empresarios. Todos tenemos que abstenernos de participar en ellas y, en muchos casos, la defensa del bien común conlleva informar a las autoridades.

Para proteger la independencia, la ley establece, además del principio, situaciones en las cuales el profesional no puede actuar por ser inhábil o porque su actividad es incompatible con otra. Por tratarse de limitaciones al libre ejercicio estas restricciones deben ser establecidas por el legislador. Respecto de la contaduría pública, recientemente, a título de reglamento, se incorporó al derecho contable nacional la versión publicada por IFAC en el año 2014 del Código de ética para los profesionales de la contabilidad redactado por IESBA.

Siempre debemos pensar en términos de los principios y no de las normas que se refieren a casos concretos. No es posible sostener que se aceptó un contrato porque falta una norma expresa que verse sobre él; la violación de un principio es punible, aunque la conducta respectiva no haya sido objeto de un tratamiento legal específico.

A pesar de lo anterior, muchos contadores abordan los problemas de independencia centrándose en las numerosas situaciones que hoy están previstas en la ley, procurando establecer los linderos que hacen de una conducta una práctica posible o prohibida. Este enfoque casuista es el que hace pensar que las reglas son confusas, cuando en verdad los principios son claros.

*Hernando Bermúdez Gómez*